



Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.
“Movimientos Inteligentes”

RESOLUCIÓN No.CA-14-23-09-2021

Aprobación de Consejo de Administración	No. Páginas	Día	Mes	Año
	4	23	09	2021

Resolución CA-14-23-09-2021: El Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., en sesión realizada a través la Plataforma TEAMS, celebrada el jueves 23 de septiembre del 2021, después de conocer la resolución GPU No.723/16-09-2021 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, y recibida por correo electrónico el 17 de septiembre del 2021 en la cual comunica a la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A declarar con lugar la solicitud presentada por el Abogado José Jorge Bueso Hernández en su condición de Apoderado Legal de la BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A. (BCV), por medio de la cual solicita la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, de la Circular de Oferta por U.S.\$600,000,000 de la República de Honduras (Bono Soberano) a una Tasa del 5.625% con vencimiento en 2030, con el objetivo que puedan ser negociados en el Mercado Secundario y registrados en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. **CONSIDERANDO:** Que conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores determina que “El Gobierno Central, las municipalidades, las entidades autónomas y el Banco Central de Honduras, en lo relativo a la emisión de valores de oferta pública; se regirán exclusivamente por las Leyes, decretos, acuerdos o resoluciones que autoricen dichas emisiones”; **CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores que indica que cualquier contrato, instrumento financiero o derivado y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, no podrá ser objeto de oferta pública hasta tanto sea autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros e inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores; **CONSIDERANDO:** Que los Artículos 12, 13, 17 y 33 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores señalan lo siguiente: Artículo 12.- **DEBER DE REGISTRO.-** Las personas naturales y jurídicas contempladas en la Ley, no podrán operar o funcionar en el mercado de valores, si no se encuentran previamente autorizadas e inscritas en el Registro. Asimismo, todo contrato, instrumento financiero o derivado y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, no podrá ser objeto de oferta pública, hasta que sea inscrito por parte de la Comisión en el Registro. Artículo 13.- **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.-** La inscripción en el Registro, se realiza por virtud de la Resolución de Inscripción emitida por

Emm

Inscripción emitida por la Comisión. Para efectos de dicha inscripción, las entidades interesadas en efectuarla deberán presentar una solicitud ante la Comisión, con los requisitos señalados en este Reglamento, según corresponda. Artículo 17.- EMISORES DEL SECTOR PÚBLICO.- La inscripción de las instituciones nacionales pertenecientes al sector público, es automática, y se concretizará al momento en que se inscriban sus valores conforme a la Ley. Artículo 33 INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA DE BONOS SOBERANOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO DE HONDURAS EN EL EXTRANJERO.- Para la inscripción automática de los bonos soberanos emitidos y negociados por el Gobierno de Honduras en el extranjero, se debe presentar la siguiente información: **a)** Solicitud de inscripción presentada por el Apoderado o Representante Legal de la casa de bolsa que pretendan negociar los referidos valores, por la Bolsa de Valores en la que serán negociados o por el propio emisor; **b)** Copia del Decreto Legislativo, Reglamento o Resolución mediante el cual se autoriza la emisión de valores o programa de emisión; **c)** Detalle de la información disponible al público y hechos esenciales ocurridos a la fecha de solicitud de inscripción, así como los medios por los cuales podrá ser obtenida; **d)** Copia del Prospecto de Emisión en el idioma original en el que fue elaborado y sus actualizaciones de ser el caso. Cuando dicho Prospecto se encuentra en otro idioma distinto al español, se deberá presentar la traducción del mismo , **e)** Los respectivos Códigos ISIN, **f)** Detalle de las series colocadas; y, **g)** Información sobre el custodio o mandatario contratado o por contratar de acuerdo a los requerimientos emitidos por la Comisión; **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1 del Decreto Legislativo No.128-2019, de fecha 7 de noviembre de 2019 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 15 de noviembre de 2019, bajo el ejemplar No.35,099, el cual fue reformado mediante Decreto Legislativo No.63-2020, de fecha 28 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 1 de junio de 2020, bajo el ejemplar No.35,270, establece: “Artículo 1.- Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que emita Bonos Soberanos de la República de Honduras en el mercado de capitales internacional hasta por un monto máximo de SEISCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600,000,000.00) a las condiciones financieras que obtenga al momento de su negociación; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 37 del Reglamento Interno de la Bolsa determina que, para la inscripción de Valores del Estado en la Bolsa, bonos, valores, documentos de crédito y demás obligaciones del Estado de Honduras , ya sea del Gobierno Central, entes Autónomos y Municipalidades, se requerirá únicamente de la Ley, Acuerdo o Resolución que autorizó su emisión. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 39 del Reglamento Interno de la BCV establece que la inscripción de un valor en la Bolsa, no implica certificación ni responsabilidad alguna por parte de la bolsa, respecto a la solvencia, ni el precio, bondad, ni negociabilidad del valor, y que el contenido de la información presentada en la bolsa, es de exclusiva responsabilidad de quien la presente y certifique; **CONSIDERANDO:** Que ningún valor puede ser negociado en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. si el mismo no ha sido registrado previamente en el Registro Público del Mercado de Valores y en el registro de la Bolsa Centroamericana de Valores, S. A.

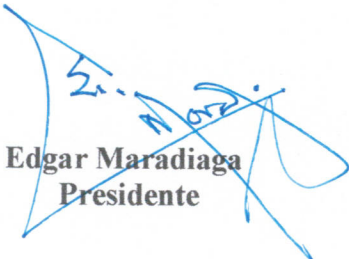
RESUELVE: Autorizar EL REGISTRO de la Circular de Oferta por U.S.\$600,000,000 de la República de Honduras (Bono Soberano) a una Tasa del 5.625% con vencimiento en 2030, con el objetivo que puedan ser negociados en el Mercado Secundario y registrados en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., con las siguientes características


EMISOR	República de Honduras
FECHA DE EMISIÓN	24 de junio de 2020
FECHA DE VENCIMIENTO	24 de junio de 2030
MONTO DE LA EMISIÓN	U.S. \$600,000,000.00
PRECIO DE LA EMISIÓN	100% del capital principal de los Bonos, más intereses acumulados, si los hubiere, desde el 24 de junio de 2020.
MONEDA	Los Bonos serán emitidos en forma de títulos globales sin cupones.
DENOMINACIÓN	Cada Bono se emitirá en denominaciones mínimas de US\$150,000 y múltiplos integrales de US\$1,000 en exceso.
FORMA DE LOS BONOS	Los Bonos serán emitidos en forma de títulos globales sin cupones.
PAGO DE PRINCIPAL	Pago de Principal el 24 de junio de 2030, Excepto como se establece en "Redención opcional", no serán reembolsables antes del vencimiento y no tendrá derecho al beneficio de ningún fondo de amortización
INTERESES	Los Bonos devengarán intereses a partir del 24 de junio de 2020 a una tasa del 5.625% anuales pagaderos semestralmente por vencimiento el 24 de junio y 24 de diciembre de cada año, a partir del 24 de diciembre de 2020.

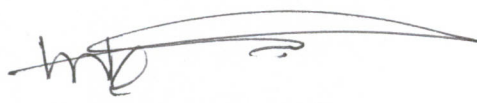
Emm

REDENCIÓN ANTICIPADA	La República puede redimir las Obligaciones Negociables, en su totalidad o en parte, en cualquier momento o de vez en cuando, con un preaviso de no menos de 10 ni más de 60 días, antes del 24 de marzo de 2030 (tres meses antes de la fecha de vencimiento de los Bonos) mediante el pago del monto principal pendiente de pago de los Bonos y un monto "total" más cualquier monto adicional e intereses devengados y no pagados sobre el monto principal de los Bonos que se redimirá hasta, pero excluyendo, la fecha de la redención. Además, la República puede redimir los Bonos Negociables en su totalidad o en parte, en cualquier momento o de vez en cuando a partir del 24 de marzo de 2030 (tres meses antes de la fecha de vencimiento de los Bonos Negociables), a un precio de rescate igual a 100% del monto de capital de los Bonos a rescatar, más cualquier monto adicional e intereses devengados y no pagados sobre el monto de capital de los Bonos a rescatar hasta, pero excluyendo, la fecha de rescate. Consultar la "Descripción de las notas: canje opcional".
CODIGO ISIN	HONDUR 5 5/8 06/24/30-USP5178RAD00
TASA DE INTERES NOMINAL	5.625%

2. La presente Resolución es de ejecución inmediata.


Edgar Maradiaga
 Presidente


Rene Sanón
 Secretario


Maria de la Cruz Aparicio
 Gerente General
 Revisado